

REF: 2020-00099 VERBAL.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho la presente demanda, la cual se encuentre pendiente de su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Julio 31 del 2020.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Julio Treinta y Uno (31) del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y como quiera que la demanda de la referencia reúne los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Admítase la presente demanda Verbal de RESTITUCION DE TENENCIA de BANCO DAVIVIENDA S.A. Representada Legalmente por ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, por medio de apoderada judicial en contra de los señores ZONIA HERNANDEZ REY y HENRY HERNANDEZ REY.
- 2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP. .-
- 3.- Notifíquese este auto Admisorio de la demanda a los demandados de conformidad con los artículos 291, 292 del CGP y Decreto 806 del 04 de junio del 2020.
- 4.- Respecto a no escuchar a la parte demandada hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de lo adeudado de conformidad con lo establecido en la regla 4ª del Art. 384 del CGP, no se le dará aplicación en atención a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-734 de 2013 en un caso similar al presente asunto.
- 5.- Se reconoce a la Doctora JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



CESAR ALVEAR JIMENEZ.